



001

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO****NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO****ESCRITURA NÚMERO: 00369****CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
DENOMINADA RETAIL INTELLIGENCE  
SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.****QUE OTORGAN****RUBÉN PROAÑO ZURITA y  
ESTEFANÍA JUDITH PROAÑO ZURITA****CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800,00****CAPITAL PAGADO: USD \$ 200,00****DÍ 3****COPIAS****J.C.****C.C. RETAIL**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **DIECISEIS (16) de ENERO del año dos mil DOCE**, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen las siguientes personas: **RUBÉN PROAÑO ZURITA y ESTEFANÍA JUDITH PROAÑO ZURITA**, cada uno por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran: Ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR**

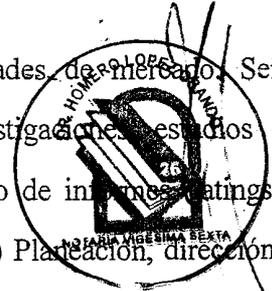
**NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo incorpore esta relativa a la constitución simultánea de la compañía anónima RETAIL INTELLIGENCE SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A. al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción y otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: RUBÉN PROAÑO ZURITA y ESTEFANÍA JUDITH PROAÑO ZURITA. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos; ambos de estado civil casados; domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; lo hacen por sus propios y personales derechos, son plenamente capaces para comparecer a esta clase de actos. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes declaran que es su coincidente voluntad unir capitales, conocimientos y experiencia para efectuar operaciones mercantiles y participar de las utilidades de la compañía anónima RETAIL INTELLIGENCE SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A. que constituyen, regida por la Ley de Compañías del Ecuador, sus Reglamentos y los Estatutos Sociales que por este instrumento aprueban. **TERCERA: ESTATUTOS.-** **ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.-** La compañía anónima tiene la denominación de RETAIL INTELLIGENCE SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A., denominación legalmente aceptada por la Superintendencia de Compañías el diez de enero de dos mil doce, bajo el número de trámite siete cuatro cero cinco ocho siete tres que se agrega como habilitante. **ARTÍCULO DOS: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social el siguiente: Uno) Comercializar información y herramientas de tecnología que permitan conocer el comportamiento del comprador, consumidor y el punto de venta. Dos) Desarrollo, importación y comercialización de herramientas de tecnología (hardware, software). Tres) Desarrollo, importación y comercialización de herramientas de información (hardware, software). Cuatro) Asesoría en mercadeo, trade marketing, retailmanagment. Cinco) Servicios de mercadeo,



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

desarrollo, análisis, ejecución y control de actividades de mercadeo; Seis) Servicios publicitarios. Siete) Elaboración de investigaciones, estudios de mercado, planes y estrategias de mercadeo, así como de informes, catings y encuestas de productos, personas y compañías; Ocho) Planeación, dirección y ejecución de campañas de publicidad; Nueve) Creación, desarrollo, diseño, manejo de actividades promocionales y demás servicios generales dentro del área de mercadeo, publicidad, administración, contabilidad y en general en todas las áreas que componen la estructura de una compañía o negocio; Diez) Generación y análisis de información especializada; Once) Promoción, elaboración y pauta de mercadeo en medios televisivos, radiales, escritos y electrónicos; Doce) Diseño de imagen de productos, personas y compañías nacionales, extranjeras, públicas, privadas o de economía mixta; Trece) Realización y organización de seminarios, talleres, cursos, simposios, compendios, charlas y todo tipo de eventos afines a su objeto social; Catorce) Elaboración, comercialización, compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de artículos promocionales y en general de productos relacionados con su actividad; Quince) La compraventa, promoción e intermediación de inmuebles; Dieciséis) Realización de actividades promocionales en eventos, ferias, seminarios, congresos, exposiciones, programas, proyectos, así como la organización, coordinación y manejo de los mismos. Diecisiete) La representación de empresas del exterior, fabricantes de equipos, maquinarias e insumos. Dieciocho) Prestación de servicios de asesoría e ingeniería de procesos y proyectos de montajes industriales y proyecto llave en mano. Diecinueve) Exportar, importar, vender, comprar, distribuir, mercadear y comercializar toda clase de bienes tales como materia prima, insumos, especies, útiles, herramientas, maquinaria, vehículos, y en fin, cualquier tipo de bien cuya comercialización no esté prohibida por las leyes. Veinte) Asesoría empresarial en las áreas de mercadeo, publicidad, finanzas,



contabilidad, recursos humanos, relaciones públicas, administración, logística, y en general en todas las áreas que componen la estructura de una compañía o negocio; Adicionalmente, y para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá actuar como mandatario, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, pudiendo además fusionarse, asociarse con otras sociedades de actividad similar a la suya, en definitiva, la compañía podrá hacer inversiones relacionadas con su objeto social y en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para fiel el cumplimiento de su objeto. Asimismo la compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero).

**ARTÍCULO TRES: PLAZO DE DURACIÓN.-** La compañía tendrá la duración de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Por Resolución de la Junta General de Accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la respectiva Junta General, este plazo puede ser prorrogado, disminuido, darse por terminado, procediéndose a su disolución, todo de conformidad a lo que establece para estos casos la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO CUATRO: DOMICILIO.-** La compañía tiene como domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador. Por resolución de la Junta General podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del territorio nacional o en el extranjero, para lo que asignará el capital correspondiente.

**ARTÍCULO CINCO: CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

cada una, que estarán representadas en títulos numerados y suscritos por el Presidente y Gerente General. Las acciones son indivisibles y nominales y confieren a su titular legítimo calidad de accionista con todos los derechos que implica.- La compañía fija un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ARTÍCULO SEIS: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-Las acciones en que se divide el capital social han sido suscritas en su totalidad y pagadas en el veinticinco por ciento, de la siguiente manera: RUBÉN PROAÑO ZURITA, suscribe setecientas noventa y dos acciones y paga la suma de ciento noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América, es decir el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas. Este aporte lo realiza mediante depósito en efectivo en la cuenta de integración de capital denominada RETAIL INTELLIGENCE SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A. en el Banco Produbancode esta ciudad de Quito y que se agrega como documento habilitante. ESTEFANÍA JUDITH PROAÑO ZURITA, suscribe ocho acciones y paga la suma de dos dólares de los Estados Unidos de América, es decir el veinticinco por ciento de las acciones suscritas. Este aporte lo realiza mediante depósito en efectivo en la cuenta de integración de capital denominada RETAIL INTELLIGENCE SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A. en el Banco Produbanco de esta ciudad de Quito y que se agrega como documento habilitante. Con lo que se halla suscrito la totalidad del capital y pagado en un veinticinco por ciento, esto es OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América y DOSCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, respectivamente. La compañía emitirá las acciones correspondientes conforme la ley y bajo las instrucciones de la Junta General de Accionistas. Si uno o más títulos de acciones se extraviaren o destruyeren, su titular poseedor comunicará este hecho por escrito a la compañía para que esta proceda de conformidad a la ley, anulando el o los títulos de las acciones anteriores y confiriendo nuevos títulos en reemplazo de los extraviados o

destruidos. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones nuevas. Cada accionista tendrá en las deliberaciones de las Juntas Generales derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. ARTÍCULO SIETE: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales de los accionistas los siguientes: a) La participación en los beneficios sociales y las utilidades que genere la compañía, en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones; b) La intervención en las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes; c) La participación en las mismas condiciones establecidas en el literal anterior, en la distribución del acervo social en caso de liquidación de la compañía; d) La integración de los Órganos de Administración de la compañía si fueren elegidos de la forma prescrita por la ley y estos estatutos; e) Gozar de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en caso de aumento de capital; f) La impugnación a las resoluciones de las Juntas Generales y demás organismos de la compañía en los casos y en la forma establecidos en los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de Compañías. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus acciones; y, g) Negociar sus acciones para lo que se cumplirá con lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCHO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE COMPAÑÍA.- La administración corresponde al Gerente General y al Presidente. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno y sus sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán obligatoriamente una vez al año, dentro de los noventa días posteriores a la terminación del ejercicio económico. Y las extraordinarias, en cualquier momento que fuere convocada pudiendo estas celebrarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las convocatorias para las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias; las hará el Presidente por escrito a cada uno de los accionistas y por la prensa en uno de los



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. El Comisario será individual y específicamente nombrado. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora, así como el objeto de la reunión. El Quórum para las sesiones de la Junta General será de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en la primera convocatoria; y en la segunda, con el número de accionistas que asistan, debiendo advertirse así en la convocatoria. La segunda convocatoria se hará con el mismo procedimiento anterior y dentro de los treinta días subsiguientes, no pudiendo modificarse el objeto señalado. La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar, para tratar cualquier asunto, cuando esté representado todo el capital pagado de la compañía, y los asistentes que suscribirán el Acta so pena de nulidad, acepten la celebración de la Junta. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente, presidirá las sesiones uno de los accionistas elegido para el efecto; y al Secretario por ausencia o impedimento lo subrogará la persona que el Presidente designe. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. A las Juntas Generales los accionistas podrán concurrir personalmente o por medio de representantes, siendo necesario para ello una comunicación escrita para cada Junta, a menos que el representante exhiba poder general legalmente conferido, dejándose constancia de estos hechos en el correspondiente Libro de Actas a cargo del Secretario. Antes de concluir una sesión de Junta General, el Presidente concederá un receso para la redacción del acta respectiva, que será suscrita por el Presidente, el Secretario, y los accionistas concurrentes a la Junta.- La administración de la compañía estará a cargo del Gerente General. ARTÍCULO NUEVE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de

la Junta General de accionistas, a más de las señaladas por la Ley, las siguientes:

a) Elegir al Presidente de la Compañía, que podrá ser o no accionista, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Nombrar un Gerente General que podrá ser o no accionista, para un período de cinco años y señalar su remuneración; c) Nombrar un comisario principal y uno suplente y señalarle sus honorarios respectivos. Los comisarios podrán o no ser auditores o contadores, y no podrán ser accionistas de la compañía; d) Resolver el reparto de utilidades a los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, deduciendo previamente los porcentajes para el fondo de reserva legal y especial, y los que la ley señale; e) Resolver sobre las reformas a los presentes estatutos e interpretar los mismos; f) Autorizar la compra-venta, hipoteca o anticresis de los bienes inmuebles de la compañía o la aportación para la formación o fusión con otras similares; g) Resolver sobre cualquier situación no prevista en las leyes y estos estatutos, y; h) Establecer la política para la comercialización y señalar los productos, marcas y fabricantes que serán comercializados, distribuidos o representados y en general de los conceptos expresados en el objeto social, para el período de un año. ARTÍCULO DIEZ:

PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será elegido en la forma prevista por el literal a) del artículo nueve de estos estatutos, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente puede ser o no accionista de la compañía. ARTÍCULO ONCE: ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente, a más de las señaladas por la ley, las siguientes: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales, suscribiendo con el Gerente General las actas correspondientes; b) Legalizar con su firma y la del Gerente General los títulos de las acciones que emita la compañía; c) Impedir los actos o contratos que considere lesivos a los intereses de la compañía y poner estos hechos en conocimiento de la Junta General para su resolución; d) Subrogar automáticamente al Gerente General y Representante



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



Legal de la compañía en ausencia temporal de este; e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en las leyes pertinentes, en estos estatutos y disposiciones emanadas de las Juntas Generales. Además, puede ser accionista o no de la compañía.-ARTÍCULO DOCE: GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de accionistas, pudiendo ser o no accionista de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegido. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTÍCULO TRECE: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, a más de las señaladas por la ley, las siguientes: a) Administrar las negocios de la compañía de conformidad a la ley y los presentes Estatutos; b) Legalizar conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones de las Juntas Generales; c) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones emitidas por la compañía y llevar el correspondiente libro de acciones; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; e) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) Presentar al conocimiento de la Junta General para su aprobación, el presupuesto anual de operaciones; g) Elevar, para conocimiento y resolución de la Junta General el informe del ejercicio económico anterior; h) Vigilar la correcta marcha de la contabilidad de la compañía, verificando los estados que se lleven en los correspondientes libros; i) Disponer la organización de los archivos y cuidar su funcionamiento; j) Cumplir con lo preceptuado en la ley, en estos Estatutos y con las disposiciones de las Juntas Generales, y; k) Girar a nombre de la compañía en los montos que para el efecto le autorizará la Junta General. ARTÍCULO CATORCE: LOS COMISARIOS.- La Compañía tendrá un comisario principal y un suplente designados por la Junta General, los mismos que durarán un año en sus cargos y gozarán de honorario. Los comisarios no podrán ser accionistas de la compañía. ARTICULO QUINCE: ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.- Son

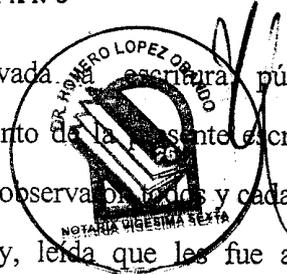
atribuciones de los Comisarios las señaladas en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías y las demás que les otorgaren la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DIECISEIS: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.**- La compañía se disolverá y entrará en liquidación, en los siguientes casos: a) Por terminación del plazo para el que fue constituida si éste no fuere prorrogado; b) Por resolución de la Junta General de Accionistas; c) Por fusión o absorción; y, d) Por los demás casos señalados por la Ley. Para el caso de liquidación, la Junta General de Accionistas actuará conforme a los Artículos trescientos ochenta y tres y siguientes de la Ley de Compañías y el Reglamento pertinente; y, nombrará liquidadores, principal y suplente, a los que señalará sus atribuciones conforme el Artículo trescientos ochenta y siete y siguientes de la Ley de Compañías. **CUARTA: DECLARACIONES.- UNO.**- En razón de haberse pagado el veinticinco por ciento del capital social, es decir, la suma de doscientos dólares norteamericanos en numerario, bajo la designación de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL RETAIL INTELLIGENCE SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A., en el Banco Produbanco de esta ciudad de Quito; el certificado bancario que acompañamos a la presente, se protocolizará conjuntamente con la presente escritura de constitución. **DOS.**- Las otorgantes acuerdan ellas realizar todos los trámites legales y administrativos que requiera el perfeccionamiento de este instrumento de constitución, así como la obtención de los correspondientes registros, inscripciones y anotaciones que ordene la ley, incluso la obtención del registro único de contribuyentes a nombre de la compañía que por este acto se constituye. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas para la perfecta validez de esta escritura.”- (Firmado) Doctor Jorge Alegría Díaz, portador de la matrícula profesional número cinco mil seiscientos treinta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente

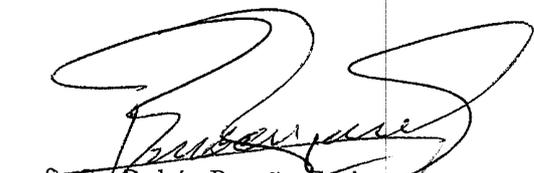


# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

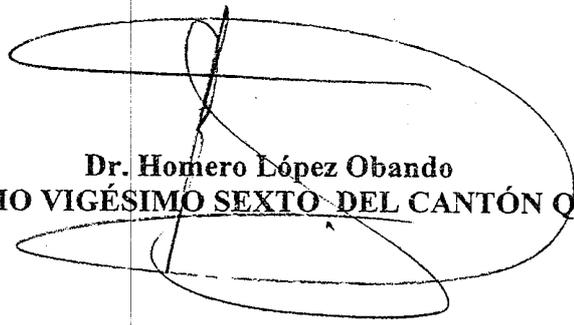


  
f. Sr. Rubén Proaño Zurita  
c.c. 170804607-1



  
f. Sra. Estefanía Judith Proaño Zurita.  
c.c. 1714765391



  
Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170804607-1

PROANO ZURITA RUBEN

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

22 NOVIEMBRE 1971

REG. CIVIL 008- 0347 06290 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1972

*Rubén Zurita*  
FIRMA DEL CEDULADO



*Rubén Zurita*  
170804607-1

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2333V3222

NACIONALIDAD NO. DACT.

CASADO MARIA DOLORES LIZARZABURU ARA

ESTADO CIVIL

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION PROFISSION

RUBEN PROANO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ZOLA ZURITA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 28/08/2006

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

28/08/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2063842

Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011

170804607-1 116-0017

PROANO ZURITA RUBEN

PICHINCHA QUITO

LA FLORESTA

DPLICADO USD 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 0022

2443352 / 22/09/2011 22:49:28

2443352

*[Signature]*  
16 ENE. 2012

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 171476539-1

APellidos y Nombres: PROAÑO ZURITA ESTEFANIA JUDITH

Lugar de Nacimiento: PICHINCHA

Quito

Gonzalez Suarez

Fecha de Nacimiento: 1985-02-12

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: F

Estado Civil: Casada

Santiago Martin Ramirez Chiriboga

NOVIEMBRE LOPEZ OBANDO  
26  
NOVIEMBRE VIGESIMA SEXTA




*[Handwritten signature]*

CI: 1714765391

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: LIC. ECONOMARKETING

E11311112

APellidos y Nombres del Padre: PROAÑO RUBEN DARIO

APellidos y Nombres de la Madre: ZURITA ZOILA TERESA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-03-12

Fecha de Expiración: 2021-03-12

000873274

*[Director General Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Holder Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO




REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

028-0169 NÚMERO

1714765391 CÉDULA

PROAÑO ZURITA ESTEFANIA JUDITH

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

ZONA

*[Signature]*

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



16 ENE. 2012

*[Large handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7405873  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: ALEGRIA DIAZ JORGE RODRIGO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/01/2012 12:43:56

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7402838 RETAIL INTELLIGENCE SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RETAIL INTELLIGENCE SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

# PRODUBANCO

# CERTIFICACION

Número Operación **CIC 101000 05210**



Hemos recibido de

Nombre  
PROAÑO ZURITA ESTEFANIA JUDITH  
PROAÑO ZURITA RUBEN

Aporte  
2.00  
198.00

**Total** 200.00

La suma de :

**DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**RETAIL INTELLIGENCE SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

*Pamela Meiguaduc*  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO** martes, enero 10, 2012

FECHA

0646165

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA RETAIL INTELLIGENCE SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A. QUE OTORGAN RUBÉN PROAÑO ZURITA y ESTEFANÍA JUDITH PROAÑO ZURITA.**- Firmada y sellada en Quito, a los veinte días del mes de enero del dos mil doce.-



**Dr. Homer López Obando.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**





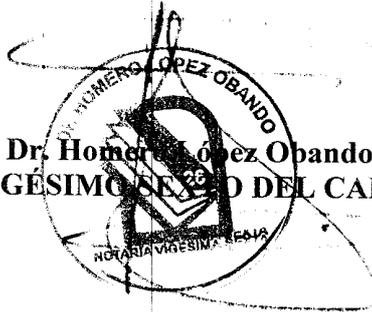
# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

009

ZÓN: Mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.12.000421, de fecha 27 de Enero del 2.012, dictada por el Dr. Román Barros Farfán, Director Jurídico de Compañías Subrogante, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía RETAIL INTELLIGENCE SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 16 de Enero del 2.012.- Quito, a tres de febrero del dos mil doce.- (J.C.)

Dr. Homero López Obando.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATROCIENTOS VEINTIUNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 27 de enero de 2.012, bajo el número **0486** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**RETAIL INTELLIGENCE SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.**", otorgada el dieciséis de enero del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007439**.- Quito, a diecisiete de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp: